



PDJ/SG/CECCA/008/2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDO POR JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE, COMISIONADO ESTATAL DE LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y SOLÍS ΕN **DELEGADO** JOSÉ **GUADALUPE** CORIA CUANTO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA GENERAL"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 631, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entre las que se encuentra en el artículo 100 que dispone, entre otras cuestiones, que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, en los términos que determina la ley.

El día 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que forma parte del













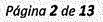
Sistema Nacional de Búsqueda, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como finalidad impulsar, ejecutar, ordenar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado.

El 26 de noviembre de 2021, en la Ciudad de La Piedad de Cabadas, Michoacán, se suscribió el Convenio Marco entre el titular del Poder Ejecutivo del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla y el titular de la Fiscalía General del Estado, Adrián López Solís, el cual tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación institucional, mediante acciones que se establecerán en Convenios Específicos.

El poder ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, mediante contratos de compra venta por adjudicación directa, números SEGOB-DA.011/2021, SEGOB-DA-012/2021, SEGOB-DA-013/2021, SEGOB-DA-014/2021, y SEGOB-DA-016/2021, de fecha 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno adquirió suministros de reactivos para identificación humana de ADN, así como el equipo médico y de laboratorio, los cuales se describen en los **ANEXOS 1** y **3**, mismo que forman parte del presente Convenio.

La administración pública estatal para el periodo 2021-2027, considera importante seguir manteniendo la coordinación con la fiscalía general en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, a través de los instrumentos jurídicos y acciones que permitan contar con las herramientas necesarias para garantizar la operatividad y gestión de las acciones a realizar, motivos por los cuales "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes;









DECLARACIONES

- I. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" que:
- I.1. El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- I.2. El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, Carlos Torres Piña, está facultado para suscribir el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17, fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 1.3. José Alfredo Tapia Navarrete, Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 4, 6 fracción VII y 8 fracción I del Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo y del nombramiento de expedido el 18 de enero del año 2022 por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. Alfredo Ramírez Bedolla.
- I.4. José Guadalupe Coria Solís acude a la firma del presente Convenio en su carácter de Delegado Administrativo de conformidad a las atribuciones que









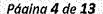
le otorga el artículo 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.5. Para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en Av. Francisco I. Madero Poniente, N° 63, Colonia Centro, C. P. 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. De "LA FISCALÍA GENERAL" que:

- II.1. Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- II.2. En términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.
- II.3. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio conforme a su designación de fecha 24 de febrero del año 2019, y a las facultades establecidas en los artículos 99









y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracción XV de su Reglamento.

- II.4. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, en cuanto a Coordinador General de Servicios Periciales cuenta con las atribuciones para asistir al Fiscal General y suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo conforme a lo establecido en los artículos 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 66 fracción XXVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- II.5. Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

III. De "LAS PARTES" que:

- III.1.Se reconocen recíprocamente la capacidad con que celebran el presente Convenio, y se obligan en términos de las declaraciones que anteceden, las cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a este acto, por lo cual es su libre y expresa voluntad suscribir el mismo.
- III.2.En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer el mecanismo de coordinación para la realización del procesamiento de 100 muestras de cadáveres no identificados y 100 muestras de referencias de familiares de personas desaparecidas, que tengan o no relación con una carpeta de investigación.

"LAS PARTES", reconocen que las muestras a las que hace referencia esta cláusula, solo se podrán procesar cuando se tengan los insumos complementarios del ANEXO 2, los cuales serán gestionados, en la medida de sus posibilidades y capacidades por la Comisión de Búsquedas de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante "LA COMISIÓN".

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS. A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" asumen de manera enunciativa más no limitativa los compromisos siguientes:

I. De "LA COMISIÓN":

- Poner a disposición de "LA FISCALÍA GENERAL", los insumos a que hace referencia el ANEXO 1 para realizar el procesamiento de 100 muestras de cadáveres no identificados y 100 muestras de referencias de familiares de personas desaparecidas, que acuerden "LAS PARTES";
- Dejar a disposición y resguardo de "LA FISCALÍA GENERAL" los equipos, los cuales se describen en el ANEXO 3;







- Coordinarse y mantener comunicación continua con "LA FISCALÍA GENERAL";
- Las demás que se establezcan para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

II. De "LA FISCALÍA GENERAL":

1. Previa revisión de los insumos que estén en condiciones de ser utilizados para el procesamiento de 100 muestras de cadáveres no identificados y 100 muestras de referencias de familiares de personas desaparecidas, "LA FISCALÍA GENERAL" se compromete a conservarlos en condiciones adecuadas para su debido uso y funcionamiento;



- 2. Utilizar los equipos complementarios con los que cuenta "LA FISCALÍA GENERAL", adicionales a los que proporcione "LA COMISIÓN" para el proceso de obtención de los perfiles genéticos;
- Designar 2 peritos en materia de genética, para el procesamiento de 100 muestras de cadáveres no identificados y 100 muestras de referencias de familiares de personas desaparecidas;
- Proporcionar la utilización de los laboratorios con los que cuenta "LA FISCALÍA GENERAL" para el procesamiento de la obtención de los perfiles genéticos; y,







5. Las demás que sean necesarias para la aplicación del objeto del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES":

1. Tomarán en consideración los tiempos adecuados para realizar el procesamiento de 100 muestras de cadáveres no identificados y 100 muestras de referencias de familiares de personas desaparecidas, los cuales son de 3 a 4 meses aproximadamente.

TERCERA. DEL PERFIL GENÉTICO. "LA FISCALÍA GENERAL" se compromete a comunicar a "LA COMISIÓN" los resultados de la información genética, y de manera mensual de las actividades del referido proceso.

Los resultados que contengan datos personales que obren dentro de una carpeta de investigación, son estrictamente reservados, por lo que únicamente el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efecto de la ejecución de las actividades inherentes al presente Convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas:

- Por "LA FISCALÍA GENERAL" La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.
- II. Por "LA COMISIÓN" La persona titular del Departamento del Área de







Coordinación de Acciones de Búsqueda.

Cuando cualquiera de "LAS PARTES" decida realizar algún cambio en las personas responsables aquí designadas, se comprometen a informarlo por escrito.

QUINTA. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. Para el desarrollo de las acciones, materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen que los gastos que se deriven de la aplicación del presente instrumento serán cubiertos por cada una de ellas.

Los compromisos asumidos por "LAS PARTES" en el presente Convenio estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios establecidos por "LAS PARTES" en sus declaraciones.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo. Establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de las acciones conjuntas, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los

1

4





Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero de acuerdo a las leyes aplicables.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y, que, en virtud del presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y administrativa de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos, y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar, ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades o instancias competentes de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los respectivos datos personales. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

Loo

et

X.

NOVENA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma y terminará con la notificación del informe final de los resultados del procesamiento de 100 muestras de cadáveres no identificados y 100 muestras de referencias de familiares de personas desaparecidas de "LA FISCALÍA GENERAL" a "LA COMISIÓN".

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el

6

presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, cumpliendo las mismas formalidades que el presente instrumento, con estricto apego a las

disposiciones aplicables.

1





DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber cumplido en todos y cada uno de los términos del presente Convenio;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- Por rescisión, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL EQUIPO. Una vez terminado el objeto del presente Convenio, "LA FISCALÍA GENERAL" pondrá a disposición de "LA COMISIÓN" el equipo señalado en el ANEXO 3.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la resolución de cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente instrumento legal, "LAS PARTES" convienen en resolverla a través del diálogo y la conciliación, en caso de subsistir desavenencias, acuerdan expresamente someterla a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la

À







realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

- (

DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimento.



Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, el día 19 de julio de 2022, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

POR "LA FISCALÍA GENERAL"

(FIRMADO)

(FIRMADO)

CARLOS TORRES PIÑA SECRETARIO DE GOBIERNO ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Página **12** de **13**

samana(0²⁾





(FIRMADO)

(FIRMADO)

JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE COMISIONADO ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

(FIRMADO)

JOSÉ GUADALUPE CORIA SOLÍS DELEGADO ADMINISTRATIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 2 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.